

Automatización de la Transferencia Monetaria Condicionada: el Subsidio Familiar en Chile

Juan Miguel Andujar Lobos¹

Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Chile

Francisco Antonio Socías Hernández²

Universidad Santo Tomás, Chile

Recibido: 06 de febrero de 2025

Aceptado: 14 de abril de 2025



Creative Commons 4.0

Cómo citar: Andujar Lobos, J. M., & Socías Hernández, F. A. (2025). Automatización de la Transferencia Monetaria Condicionada: el Subsidio Familiar en Chile. *Revista Pares - Ciencias Sociales*, 5(2), 106-115.

ARK

CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s27188582/p7rps6k6y>

Resumen

La Seguridad Social constituye un sistema de prestaciones de carácter asistencial que buscan atender necesidades de la población, tales como enfermedades, desempleo, accidentes laborales, entre otras. En este sentido, en la década de los años ochenta surge el Subsidio Familiar, como programa de transferencias monetarias condicionadas dirigido a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El presente artículo analiza los efectos observados de la reciente modificación que establece la automatización del Subsidio Familiar al Menor (Ley N° 21.550) en Chile, que ha generado problemas en la gestión del beneficio con dos modalidades de concesión (tradicional y automática). El artículo es de tipo exploratorio y se circunscribe a un enfoque cualitativo mixto que implica la revisión, recolección y análisis de información cuantitativa y cualitativa. En este contexto, el Subsidio Familiar es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir en la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población.

Palabras clave: capital humano; transferencias monetarias condicionadas; subsidio familiar; niños y adolescentes

Automation of the Conditional Cash Transfer: the Family Subsidy in Chile

Abstract

Social Security is a system of assistance benefits that seek to address the needs of the population, such as illness, unemployment, work accidents, among others. In this sense, in the 1980s, the Family Subsidy emerged as a conditional cash transfer Program aimed at the population living in poverty and vulnerability. This article analyzes the observed effects of the recent amendment establishing the automation of the Family Subsidy for Minors (Law No. 21.550) in Chile, which has generated problems in managing the benefit with two granting modalities (traditional and automatic). The article is exploratory and limited to a mixed qualitative approach that involves reviewing, collecting, and analyzing quantitative and qualitative data. In this context, the Family Subsidy is a benefit and/or monetary transfer that seeks to contribute to investment in human capital and reduce the economic well-being deficit of low-income households in the population.

Keywords: human capital; conditional monetary transfers; family allowance; children and adolescents

1 Asistente Social del Instituto Profesional Santo Tomás, Magíster en Dirección y Gestión Pública de la Universidad Central, UCEN. Se ha desempeñado como docente del Instituto Tecnológico de Chile. Ha publicado artículos sobre protección social, gestión pública y transferencias monetarias. Actualmente se desempeña como Profesional de la División de Promoción y Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1311-6809>

E-mail: juan.andujar@live.com

2 Geógrafo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Magíster en Políticas Sociales y Gestión Local de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales, ARCIS. Se ha desempeñado como docente de la Universidad Santo Tomás, Universidad de Chile y docente de postítulo en diversas Universidades en Santiago de Chile. Ha publicado artículos sobre protección social, enfoques de pobreza, transferencias monetarias, movimientos sociales y globalización. Actualmente se desempeña como docente de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0727-734X>

E-mail: fsociash@gmail.com

Automação da Transferência Monetária Condicionada: o Subsídio Familiar no Chile

Resumo

A Previdência Social é um sistema de benefícios assistenciais que busca atender às necessidades da população, como doenças, desemprego, acidentes de trabalho, entre outras. Nesse sentido, na década de 1980, o Subsídio Família surgiu como um programa de transferências monetárias condicionadas voltado à população em situação de pobreza e vulnerabilidade. Este artigo analisa os efeitos observados da recente modificação que estabelece a automação do Subsídio Familiar para Menores (Lei nº 21.550) no Chile, que tem gerado problemas na gestão do benefício em duas modalidades de concessão (tradicional e automática). O artigo é de natureza exploratória e limita-se a uma abordagem qualitativa mista que envolve a revisão, coleta e análise de informações quantitativas e qualitativas. Neste contexto, o Subsídio Família é um benefício e/ou transferência monetária que busca contribuir para o investimento em capital humano e reduzir o déficit de bem-estar econômico dos lares de baixa renda da população.

Palavras-chave: capital humano; transferências monetárias condicionadas; bolsa família; crianças e adolescentes

1. Introducción

En la década de los años ochenta, en Chile, se crea el Subsidio Familiar, en adelante Subsidio, como programa de transferencia monetaria condicionada no contributiva dirigido a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir a la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población. Entre los objetivos del Subsidio –asociado a la inversión en capital humano– está incrementar la matrícula y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años y la asistencia al Control del Niño Sano de los menores de 6 años (DIPRES, 2016, p. 3). En este sentido, el supuesto es que, “las conductas que favorecen la acumulación de capital humano permiten aumentar la capacidad de generar ingresos en el futuro y tienen entre sus objetivos contribuir a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza” (Ibarrarán, et al., 2017, p. 37).

El objetivo del presente artículo es analizar el Subsidio y su reciente modificación legal que establece la automatización del otorgamiento del beneficio, que se enmarca en el Programa de Gobierno de Chile correspondiente al período 2022-2026 y que tiene como eje programático rediseñar las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social. Por lo tanto, el presente estudio muestra resultados parciales y preliminares de la implementación de la Ley N° 21.550. Se desarrolla un análisis de las políticas de protección social y de asistencia social, en particular, el Subsidio y su automatización, que busca contribuir a la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población. En primer lugar, se analiza la oferta de servicios sociales de asistencia social proporcionada por el Estado a los hogares de menores recursos de la población. Enseguida, se realiza un análisis del Subsidio, abordando su objetivo, requisitos, población beneficiaria, cobertura, modalidad tradicional (antes de la modificación de la ley) y la modalidad automática de otorgamiento del beneficio. Asimismo, se desarrolla un estudio comparativo basado en documentación oficial (leyes, decretos y normativas) y entrevistas realizadas a funcionarios –identificados con el acrónimo [FUNM] y su respectivo número de serie del 01 al 12– encargados del Subsidio en comunas representativas de las regiones de Antofagasta, Coquimbo, Maule, Los Lagos, Valparaíso y Metropolitana. Por último, el artículo expone las principales observa-

ciones en función del acceso a derechos y garantías que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más vulnerables del país.

2. Las políticas de protección social y el acceso a las transferencias monetarias condicionadas en Chile

Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. La política, en su sentido más amplio, tiende a conformar, tanto las propuestas de políticas públicas, como aquellas que se concretan. No obstante, si las políticas públicas no se enmarcan en un amplio proceso de participación, ello puede sesgar a los actores públicos: los especialistas hacia la tecnocracia y los comunicadores o encuestólogos hacia el populismo inmediato (Lahera, 2004, pp. 7-9).

Respecto a la estructura de las transferencias monetarias condicionadas, Cecchini y Madariaga (2011) señalan que estas consisten en la entrega de recursos monetarios a las familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertos compromisos asociados al mejoramiento de las capacidades humanas de sus hijos.

El objetivo de las transferencias monetarias condicionadas es “asegurar a las familias pobres un nivel de consumo básico, fortalecer el desarrollo humano de los usuarios o facilitar su acceso a distintas prestaciones sociales gubernamentales” (Cecchini & Madariaga, 2011, p. 45). Desde el punto de vista de la relación entre transferencias monetarias y el empoderamiento de las mujeres, el ingreso representa una ayuda importante para paliar su situación económica, es decir, contribuyen a mejorar los ingresos monetarios de las mujeres reconociendo su rol de personas cuidadoras de sus hijos en el hogar. Sin embargo, también conspira contra su autonomía en particular, y con sus posibilidades de integración social, en general, por lo que no garantizan la promoción de los derechos de las mujeres, al responsabilizarse del cuidado de las personas dependientes, en este caso niños, niñas y adolescentes y, por lo tanto, no contribuyen a la igualdad de género. En efecto, las transferencias monetarias condicionadas no son tanto una prestación para mejorar la condición de ingresos de las mujeres en situación de pobreza, sino que ellas son las “beneficiarias operativas” que administran los ingresos destinados a mejorar las capacidades de los niños (ONU, 2020, p. 6).

En este contexto, en la década de los años ochenta, se diseña y comienza a gestionar el Subsidio (Ley N° 18.020 de 1981),

como programa de un conjunto de transferencias monetarias condicionadas dirigidas a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir en la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población. Entre los objetivos del Subsidio –asociado a la inversión en capital humano– está incrementar la matrícula y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años y la asistencia al Control del Niño Sano de los menores de 6 años (DIPRES, 2016, p. 3). En este sentido, el supuesto es que, “las conductas que favorecen la acumulación de capital humano permiten aumentar la capacidad de generar ingresos en el futuro y contribuyen a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza” (Ibarraán, et al., 2017, p. 37).

De acuerdo con la Constitución Política de Chile (1980), todas las personas tienen derecho a la seguridad social, por lo tanto, la acción del Estado está dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas (Huméres, 2001, pp. 109-114). Asimismo, se proporcionan políticas de asistencia social a la población de niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la educación y la salud.

Como señala la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

La educación tiene el poder de transformar la vida de niños y jóvenes, así como del mundo que les rodea. En la UNESCO, la educación inclusiva y transformadora comienza con educandos sanos, felices y seguros. Los niños y jóvenes que reciben una educación de buena calidad tienen más probabilidades de gozar de buena salud y, del mismo modo, los que gozan de buena salud están en mejores condiciones de aprender y completar su educación. (UNESCO, 2024, p. 3)

Entre las ofertas de carácter asistencial en salud y educación, en Chile, destacan, la Asignación Familiar como un beneficio pecuniario no contributivo y progresivo a la pobreza destinado a trabajadores dependientes que contribuye a solventar los gastos asociados a la mantención de sus cargas familiares. Desde el punto de vista legislativo, la Asignación Familiar fue creada mediante la Ley N° 7.295 (1943), que establece el otorgamiento del beneficio a los trabajadores dependientes y se refuerza que, la asignación es otorgable a la población que cuenta con un vínculo laboral formal y dependiente. Esto se refleja con el reconocimiento estatal de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF), a través del D.F.L. N° 245 (1953), que formaliza el rol de las corporaciones de derecho privado en la entrega de este beneficio entre todos los afiliados (trabajadores) a dichas entidades.

Asimismo, la incorporación de los trabajadores independientes a través del Decreto N° 307 (1974) posiciona la formalidad laboral –y no la dependencia laboral– como el principal criterio al momento de otorgar el beneficio. Además, la Circular N° 2.511 (2009) de la Superintendencia de Seguridad Social (SUS-SES) establece que, el Sistema Único de Prestaciones Familiares (Decreto Ley N.º 97 de 1973), que incluye la asignación familiar, se “destina a beneficiar fundamentalmente a trabajadores pensionados y subsidiados”. Por lo tanto, el reconocimiento de

los trabajadores dependientes e independientes afiliados a un régimen previsional como potenciales beneficiarios de la asignación familiar puede ser interpretado como un instrumento de incentivo al empleo, tanto extensivo (participación laboral) como intensivo (aumento de meses trabajados en un año) y a la formalización laboral. De acuerdo con el Decreto N° 3 (2025) del Ministerio de Hacienda, los tramos de la Asignación Familiar y Maternal se fijan de la siguiente forma (ver tabla 1).

Cabe señalar que, en este artículo se utiliza el dólar observado por el Banco Central de Chile correspondiente al mes de enero de 2025 que asciende a CLP \$1.000.76 (pesos por 1 US\$).

Monto por causante	Ingreso Mensual (USD)
USD 21.259	USD 599.153
USD 13.045	entre USD 599.154 y USD 875.124
USD 4.122	entre USD 875.125 y USD 1.364.894

Tabla 1. Valor de Asignación Familiar y Maternal. Fuente: elaboración propia con base al Decreto N° 3 del Ministerio de Hacienda (2025)

El Bono Logro Escolar es un beneficio que se crea a partir del artículo 20 de la Ley del Ingreso Ético Familiar (Ley N° 20.595 de 2012) y es una transferencia monetaria que nace a partir del Pilar del Esfuerzo de la citada ley. El Bono tiene como objetivo reconocer el esfuerzo que realizan alumnos menores de 24 años, entre 5to básico a 4to medio, que forman parte del 30 % de las familias más vulnerables por lograr desempeños académicos destacados o de superación en el área de educación. El fin del Bono es “contribuir a erradicar la pobreza y brindar protección social, reconociendo el rendimiento académico en estudiantes vulnerables, de modo de promover la movilidad e integración social, prevenir y resolver problemas de ingresos monetarios” (Ley N° 20.595). El beneficio es diferenciado, en su monto, en dos tramos, el primer tramo de USD 82.243 (2025) está dirigido a estudiantes que se encuentren dentro del primer 15 % de mejor rendimiento de su promoción y el segundo tramo de USD 49.347 (2025) para aquellos estudiantes que se encuentren dentro del segundo 15 % de mejor rendimiento de su promoción, el año académico inmediatamente anterior el pago del beneficio.

El Bono Control Niño Sano es un aporte mensual de USD 10.007 (2025) que se entrega a las madres integrantes de familias participantes del Subsistema Seguridades y Oportunidades (Ley N° 20.595 de 2012) que en su composición familiar tengan integrantes menores de 6 años y que acrediten el Control Niño Sano de los niños y niñas a su cargo. El Bono se entrega por 24 meses en la medida que se cumpla la condicionante de mantener al día los controles de salud de los niños y niñas.

El Bono Asistencia Escolar es un aporte mensual de USD 10.007 (2025) que se entrega a las madres integrantes de familias del Subsistema Seguridades y Oportunidades (Ley N.º 20.595), cuyos hijos entre 6 y 18 años se encuentren estudiando en instituciones educativas reconocidas por el Estado y que cumplen con una asistencia escolar mensual superior o igual al 85 %. El Bono se entrega por 24 meses en la medida que se cumpla la condicionante de asistencia escolar mensual.

El Subsidio de Discapacidad es un aporte de USD 125.095 (2025) destinado para las personas con discapacidad mental al

que se refiere la Ley N° 18.600 (1987), que sean menores de 18 años y que pertenezcan al 20 % más vulnerable de la población (Ley N° 20.255 de 2008). Posteriormente, la Ley N° 21.419 (2022) que crea la “Pensión Garantizada Universal (PGU)”, modifica los beneficios del Pilar Solidario de Invalidez de la Ley N° 20.255, aumentando el monto y la cobertura del Subsidio de discapacidad al 60 %, ampliando la población beneficiaria a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años con discapacidad sensorial y física severa.

3. Metodología

El presente artículo es de tipo exploratorio³ en el que se desarrolla un análisis del Subsidio y la modificación legal que estableció su automatización (Ley N° 21.550 de 2023). El estudio está centrado en el Subsidio en el marco espacial correspondiente a las regiones de Chile. En este sentido, es posible observar que, en 2024 el número de beneficiarios del Subsidio consideró un presupuesto de USD 638.923.057 (IPS, 2025). Esto representa una cobertura nacional promedio de 1.160.890 beneficiarios mensuales correspondiente a las 16 regiones del país. El número de causantes en 2024, fue de 2.562.292 mensuales. Además, entre enero y diciembre de 2024, los causantes menores de 18 años ascienden a 1.759.473 mensuales.

El artículo corresponde a un enfoque cualitativo mixto que utiliza técnicas de investigación social basadas en la revisión de literatura primaria (leyes, decretos y normativas) y secundaria (relacionada con la oferta de servicios sociales de asistencia social), que se define “como un procedimiento sistemático para revisar y evaluar documentos tanto en formato impreso como electrónico” (Bowen, 2009, p. 27). Según Canales, “la comprensión e interpretación de objetos cualitativos se activan por la significación de las acciones, palabras, documentos y textos” (Canales, 2006, p. 21). Además, se realizó una recolección y análisis de información obtenida mediante la entrevista semi-estructurada⁴, que complementario al análisis documental, tuvo la finalidad de recoger información directa de los funcionarios municipales encargados del Subsidio.

4. Subsidio Familiar

El Subsidio, desde su origen, fue diseñado como un instrumento para contribuir al mejoramiento del capital humano y combatir la pobreza. Es considerado un programa social innovador en materia de integración de los programas sociales contra la extrema pobreza debido a su vinculación con la asistencia escolar y con el programa materno-infantil (SUSESOSO, 2013, p. 1). En este sentido, el Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria de carácter asistencial que se rige por la Ley N° 18.020 (1981) destinado a personas de escasos recursos que pertenezcan al 60 % de la población nacional socioeconómicamente más vulnerable, según el instrumento del artículo 5 de la Ley N° 20.379 (actual Registro Social de Hogares) y que

cumplan con las condicionantes, en caso de cumplirse ambas condiciones de entrada acceden de forma inmediata al beneficio, por lo tanto, la población objetivo es igual a la población beneficiaria. La ley del Subsidio establece, además que las personas beneficiarias y sus causantes tienen derecho a prestaciones médicas (preventivas y curativas) y odontológicas gratuitas.

El Subsidio es incompatible con los demás beneficios del Sistema de Prestaciones Familiares (Asignaciones Familiares), la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) y la Pensión Garantizada Universal (PGU); con respecto de causantes en situación de discapacidad e invalidez, el Subsidio de Discapacidad para menores de 18 años. Así, se entiende que son causantes del Subsidio a las personas que generan el derecho a percibir el beneficio (o lo causan), es decir, los menores de 8 años que participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud (MINSAL) para la atención infantil, y que no tengan una renta igual o superior al valor del Subsidio (la Pensión de Orfandad no se considera renta para estos efectos); los niños y niñas mayores de 6 años y hasta los 18 años se debe acreditar, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otros equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por este, a menos que fueren personas con discapacidad, personas de cualquier edad en situación de discapacidad y las madres de menores que vivan a sus expensas, por los cuales reciben Subsidio. En este caso, la misma madre será la causante, la mujer embarazada (Subsidio Maternal) es una transferencia monetaria no contributiva mensual que el Estado entrega a las mujeres embarazadas que presenten certificado de embarazo extendido por la matrona y que solicitan este beneficio por no contar con previsión social y recursos suficientes para su mantención. De esta forma, son beneficiarias las embarazadas que se encuentran entre el quinto y noveno mes de embarazo.

En un plazo menor a tres meses desde el nacimiento del causante (menor recién nacido) el Subsidio Maternal pasa a ser ocupado por el recién nacido sin presentar postulación, para ello la beneficiaria debe presentar el certificado de nacimiento en el municipio correspondiente para su incorporación en el Registro Social de Hogares (RSH) y trámite del Subsidio al recién nacido, que después pasa a ser Subsidio al Menor.

4.1. Requisitos de los beneficiarios del Subsidio

Los beneficiarios del Subsidio (cobradores del beneficio) son establecidos según una prelación u orden, en primer lugar, la madre del causante (s) y, en su defecto, el padre, las personas naturales que no sean la madre o el padre del causante y lo tengan a su cargo, siempre que cumplan con haber solicitado por escrito el beneficio en la Municipalidad que corresponda al domicilio y estar inscrito en el instrumento del artículo 5 de la Ley N° 20.379 (actual Registro Social de Hogares) y pertenecer a un hogar calificado hasta el 60 % de mayor vulnerabilidad (DIPRES, 2016, p. 3). Además, el Subsidio se reajusta

perspectivas (Hernández, et al., 2014, p. 91).

³ Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas

⁴ Este tipo de entrevistas se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener más información (Hernández, et al., 2014, p. 403).

anualmente en el 100 % de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor y reajuste del monto del ingreso mínimo mensual, por lo tanto, el monto del Subsidio durante el 2025 asciende a USD 21.259. En el caso de las personas con discapacidad, la suma asciende a USD 42.518.

4.2. Gestión del Subsidio

En la gestión operativa del Subsidio, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia –Unidad de Prestaciones Monetarias– proporciona a las Municipalidades una ventanilla única de transferencias monetarias (plataforma informática) que busca facilitar la administración de procesos masivos de postulación, concesión y extinción de Subsidios. En este sentido, la plataforma informática es una herramienta de gestión que provee a funcionarios municipales encargados del Subsidio de un canal para recuperar la información relativa a los beneficiarios activos y la prelación de solicitantes del mes correspondiente y otorgar y extinguir los beneficios mediante Decretos Alcaldiciales de concesión y de extinción respectivamente.

La Ley N° 18.020 (1981) del Subsidio, estableció la descentralización del Subsidio a través de las Municipalidades (gobiernos locales), encargadas de la atención a los solicitantes del beneficio, el procesamiento de las postulaciones y la verificación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiados con el Subsidio. En cuanto al nivel Regional, la Delegación Regional Presidencial se encarga de realizar el monitoreo y administración de la operatoria y normativa del Subsidio en el nivel local. El Instituto de Previsión Social (IPS), es el servicio encargado de recuperar la información relativa a la nómina de beneficios concedidos del mes correspondiente, y tiene a cargo el pago de los beneficios otorgados por Decreto Alcaldicio. Por su parte, la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) es la encargada de la administración del Fondo Nacional del Subsidio (financiado con recursos fiscales) y la fiscalización de la correcta aplicación de la normativa legal vigente.

4.3. Vigencia del Subsidio

El Subsidio se devenga a contar del mes siguiente a aquél en que se haya dictado el Documento Legal que reconoce el beneficio. Es incmbargable y subsiste hasta el 31 de diciembre del año en que el causante cumple los 18 años. El beneficiario debe acreditar anualmente, hasta los 6 años del causante, que este participa en los programas de salud para atención infantil del Ministerio de Salud (MINSAL). Asimismo, los causantes entre 6 y 18 años deben acreditar su asistencia regular a algún establecimiento educacional reconocido oficialmente por el Estado. La vigencia del Subsidio es de 3 años, contados desde el mes en que comenzó a percibirse y se puede renovar por otro período igual, sin perjuicio de la facultad que tienen los Alcaldes de revisarlo en cualquier oportunidad y extinguir si han dejado de cumplirse los requisitos que permitieron su otorgamiento.

4.4. Extinción del Subsidio

El Subsidio se extingue por el no cobro durante seis meses continuos; al optar por otro beneficio y cuando deje de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para su otorgamiento o mantención o cuando el beneficiario no proporcione

los antecedentes relativos al beneficio, que le requiera el Alcalde o la entidad pagadora del mismo. Si se da la causal de extinción, el beneficiario debe comunicar a la Municipalidad respectiva, dentro de los 30 días siguientes y se debe abstener de cobrarlo. Extinguido el derecho, el Alcalde mediante resolución fundada, dispondrá la cancelación de la inscripción en el registro y lo comunicará al Instituto de Previsión Social (IPS) para que este no continúe pagando el beneficio y por fallecimiento del beneficiario, que produce la extinción del Subsidio de todos sus causantes. En tal caso, procede que la Municipalidad realice las gestiones necesarias al objeto de postular de inmediato a los causantes con la persona que los haya tomado a su cargo. En cuanto a los Derechos tanto del beneficiario y el causante, ambos tienen acceso a todas las prestaciones de la Ley N° 18.469 sobre salud; esto es, prestaciones médicas (preventivas y curativas) y odontológicas.

4.5. Modificación de la Ley que estableció la concesión automática del Subsidio (Ley N° 21.550 de 2023)

El diseño e implementación de la modalidad automática del Subsidio se formaliza mediante la Ley N° 21.550 (2023), que agrega el artículo 4 bis en la Ley N° 18.020 (1981).

El Subsidio es un beneficio de carácter asistencial destinado a personas causantes de la concesión automática, es decir, niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a hogares en el 40 % socioeconómicamente más vulnerable de la población y las personas a cuya expensa viva la persona causante de este beneficio, y que percibirán el Subsidio mensualmente. (Ministerio de Hacienda, 2023, p. 3)

De acuerdo con la denominación de causantes del Subsidio y sus requisitos, entenderemos el concepto de causante, como aquel que genera el derecho a percibir el beneficio, estos no difieren de la norma tradicional para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran entre el 40 % y 60 % de vulnerabilidad socioeconómica, estos son, tener menos de 18 años, pertenecer al 40 % socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5 de la Ley N° 20.379 (actual Registro Social de Hogares) y no percibir rentas iguales o superiores al monto del Subsidio, cualquiera que sea su origen o procedencia. Con todo, no se considerará renta para estos efectos la Pensión de Orfandad.

Además, los requisitos que deben ser cumplidos por las personas causantes, específicamente según su edad, son que los niños y niñas menores de 8 años participen en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud (MINSAL) para la atención infantil y que los niños, niñas y adolescentes mayores de 6 años y menores de 18 años cursen estudios regulares en los niveles de educación básica, media o superior u otros equivalentes, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por el Ministerio de Educación. Respecto a la modalidad Mixta (Tradicional y Automático) del Subsidio, se distinguen las siguientes similitudes y diferencias, como se aprecia en la Tabla 2.

5. Instrumentos de identificación de beneficiarios en Chile

La discusión sobre la pobreza en Chile surge a finales del siglo XIX y principios del XX ante un conjunto de problemas

Modalidad	Vía de acceso	Beneficiarios	Causantes
Subsidio Tradicional (Ley N° 18.020 de 1981)	Debe ser solicitado de manera presencial en el respectivo Municipio. El Subsidio beneficia al 60 % de la población de mayor vulnerabilidad socioeconómica del país	La madre del causante (s) y, en su defecto, el padre, guardadores o personas que tengan a su cargo niños, niñas y/o adolescentes; Persona natural que tenga a su cargo a personas con discapacidad intelectual o de cualquier edad, y vivan a sus expensas	Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años Mujer embarazada (recibirán el Subsidio Maternal) Personas con discapacidad (certificada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez), de cualquier edad, que no perciben otros beneficios incompatibles con Subsidio y se encuentran bajo el cargo de su madre, padre o cuidador beneficiario La madre beneficiaria de Subsidio al Menor
Subsidio Automático (Ley N° 21.550 de 2023)	La validación de requisitos y renovación es administrativa (bases del Estado). Esta modalidad del Subsidio cubre al 40 % de la población de mayor vulnerabilidad socioeconómica del país	La madre del causante (s) y, en su defecto, el padre, guardador o personas que tengan a su cargo niños, niñas y/o adolescentes	Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años

Tabla 2. Análisis comparativo del Subsidio Tradicional y Automático. Fuente: elaboración propia en base a información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2025)

de carácter económico, político y social denominado “cuestión social”, entendida como una “aporía fundamental en la cual una sociedad experimenta el enigma de su cohesión y trata de conjurar el riesgo de su fractura” (Castel, 1997, p. 20). Entre el periodo 1940-1970 la estructura del sistema de políticas y servicios sociales permite crear instituciones gubernamentales a cargo de las tareas del financiamiento, producción y gestión de distintos programas y políticas sociales para atender a las poblaciones más pobres.

El primer intento por cuantificar la pobreza fue realizado por Ahumada (1958), quien propuso que las necesidades básicas que se debían satisfacer eran las de alimentación, educación y vivienda. A partir de estos criterios, estimó que en 1955 un 58,6 % de la población era pobre (LYD, 2015, p. 7). A contar del año 1973, la formulación e implementación de políticas sociales se centró en la fuerte reducción del gasto social, su focalización en los sectores más pobres de la población y la ampliación de servicios privados sujetos a las reglas de mercado, destinados a quienes contaban con mayor capacidad de pago (Raczynski, 1999, p. 8).

Desde el punto de vista de los instrumentos de identificación de beneficiarios, en 1979 se crea la Ficha CAS que surge a partir de lo que se denominó “Red Social”, la que era entendida como el conjunto de programas y beneficios sociales,

través de los que, el gobierno orientaba sus recursos al segmento de la población que se definió previamente como de “extrema pobreza”. Para efectuar una selección simultánea y reducida de los beneficiarios de las atenciones sociales de los sectores de extrema pobreza, la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) y el Ministerio del Interior, establecieron una metodología denominada Sistema de Información Social (S.I.S.), el cual se apoyaba en una infraestructura administrativa provista de las funciones y atribuciones necesarias para coordinar a nivel local los diferentes servicios públicos, privados, y organizaciones del voluntariado, llamados Comités Comunales de Asistencia Social (C.A.S.). Para la materialización de las funciones de los C.A.S. se diseñó un instrumento estándar que recolectaba información sobre las familias supuestamente más pobres de cada comuna, que se denominó “Ficha de Estratificación Social” o “Ficha CAS”. Se basaba en una encuesta aplicada a cada familia, a la cual se le consideraba como familia objetivo. Comenzó a usarse masivamente en el año 1980, y fue utilizada hasta el mes de junio de 1987.

La selección de variables de la Ficha CAS, se hizo a partir de variables utilizadas para la confección del índice socioeconómico de 1974, basado en la encuesta “ECEN” (Encuesta Continua sobre el Estado Nutricional de la Población Chilena). Las respuestas de la Ficha CAS se traducen en un puntaje que estratifica a las familias desde el índice 1, el más pobre, al índice 5, el menos pobre. Los índices son aplicados en base a un puntaje, el que estaba previamente dividido en rangos, resultando así el índice de la familia encuestada, el que le permitía optar a beneficios, tales como el Subsidio, pensiones asistenciales, programa de alimentación escolar, Subsidios de viviendas sociales, entre otros. La Ficha CAS constaba de 70 preguntas. Se definía un informante calificado por familia, constituido por aquella persona que el grupo reconocía como: jefe de hogar. Los datos registrados estaban basados sobre cinco factores que describen la situación socioeconómica de la familia: vivienda, educación, salud, ocupación y patrimonio.

La segunda versión de la Ficha CAS, es la Ficha CAS 2 (1987-2006), al igual que la anterior es una encuesta con una serie de preguntas similares al instrumento que la precede, agregando otras consultas orientadas a dar cuenta del ingreso per cápita, patrimonio, diferenciación por condiciones climáticas, rurales y urbanas, siendo su unidad “básica de análisis”, la vivienda a diferencia de la Ficha CAS, que consideraba a la familia u hogar como la unidad básica. Las diferentes variables consideradas en la Ficha CAS 2 estaban ponderadas previamente. Su puntaje arrojaba un valor continuo que variaba entre los 300 y 700 puntos y era calculado para cada familia que residía en la vivienda. Este cálculo era complejo, por lo que debía realizarse computacionalmente. Esta Ficha tenía una validez por un año, después de lo cual debía ser aplicada.

En el año 2007, la Ficha CAS-2 es reemplazada por la Ficha de Protección Social (FPS 2007-2015) y se cambia el enfoque de pobreza hacia la Capacidad Generadora de Ingresos (CGI) del hogar y las competencias laborales de las personas en edad de trabajar, considerando aspectos como la edad, sexo, escola-

ridad, entre otros. La calificación de la Ficha de Protección Social (FPS) se traducía en un puntaje de vulnerabilidad socioeconómica por hogar, que se actualizaba cada vez que se modificaban los datos a través de entrevistas realizadas en los hogares a un informante calificado, se incorpora el uso de información o los datos administrativos del Registro Civil y la Superintendencia de Pensiones. Actualmente, el instrumento de identificación de beneficiarios es el Registro Social de Hogares (RSH 2016 a la fecha) que consiste en “una base de datos funcional en la cual se consigna, almacena y procesa información relevante de los hogares susceptibles de acceder a los beneficios y prestaciones sociales del Estado” (MDSF, 2022, p. 3).

A modo de síntesis, la clasificación de la población en la CAS (1980-1987) era en 5 niveles de pobreza (índices) 1,2,3 (personas susceptibles a recibir beneficios del Estado) 4 y 5 (personas “menos pobres”), en la CAS 2 (1987-2006) era un

Año	Instrumento	Objetivo	Enfoque técnico
1980	Ficha CAS 1	Identificar y diagnosticar a la población en situación de pobreza y pobreza extrema	Necesidades básicas insatisfechas (NBI)
1987	Ficha CAS 2	Identificación de la población en situación de pobreza para la focalización de los programas sociales	Método Integrado de Medición de la Pobreza
2007	Ficha de Protección Social (FPS)	Identificar a las familias en situación de pobreza y Vulnerabilidad susceptible de ser beneficiarios de servicios y beneficios sociales	Manejo Social del Riesgo y Capacidad Generadora de Ingresos (CGI)
2016 a la fecha	Registro Social de Hogares (RSH)	Mediante los registros administrativos del Estado se procesa la información social y socioeconómica de la población susceptible de ser beneficiarios de servicios y beneficios sociales	Inferencia de ingresos/ vulnerabilidad (calificación socioeconómica)

Tabla 3. Objetivo y enfoque técnico de los instrumentos de identificación de beneficiarios en Chile. Fuente: elaboración propia en base a información del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2025)

puntaje continuo, en la FPS (2007-2015) un puntaje también similar al de la CAS-2 y en el RSH (2016 a la fecha) se establece la vulnerabilidad asociada a riesgo y clasifica a la población en 7 tramos (Menor ingreso a Mayor ingreso). Los instrumentos de identificación de beneficiarios responden a un objetivo y enfoque de carácter técnico determinado (ver tabla 3).

6. Hallazgos a partir de la automatización del Subsidio (Ley N.o 21.550 de 2023)

De acuerdo con los datos recabados en la Unidad de Prestaciones Monetarias en los procesos de concesión del Subsidio y que se expresan en los reclamos de la ciudadanía, a través de la Mesa de Ayuda, se observaron los siguientes problemas: falta de actualización del Registro Social de Hogares (RSH), falta de identificación de beneficiarios que habían renunciado al beneficio por incompatibilidad con otros beneficios sociales y errores en la identificación del beneficiario. Por otro lado, los funcionarios municipales, encargados del Subsidio, detectaron errores en

la concesión automática al conceder a beneficiarios en domicilios no actualizados (personas que alguna vez residieron en dichos domicilios, pero que actualmente son inubicables). Además, identificaron problemas en la conformación de las familias.

7. Resultados obtenidos a partir del análisis de las entrevistas

Como método de investigación cualitativa, la entrevista es un instrumento usado ampliamente para obtener información en profundidad de los participantes sobre sus experiencias, opiniones y perspectivas acerca de un tema específico. Existen diversas técnicas de investigación cualitativa para entrevistas a disposición de los investigadores para lograr el mayor potencial y eficacia en la recopilación de datos. Lo que diferencia a los métodos cualitativos de los métodos cuantitativos, es que estos últimos suelen recoger datos numéricos que pueden analizarse estadísticamente, mientras que los métodos cualitativos, en este caso, las entrevistas, captan datos potentes y detallados en forma de palabras, ideas y temas. Permiten a los investigadores recopilar datos sobre las experiencias de las personas de una manera sensible al contexto y a la perspectiva individual. A través de las entrevistas, los investigadores pueden explorar los significados que las personas atribuyen a los temas que les afectan y obtener una comprensión más profunda de los fenómenos estudiados. Las entrevistas también permiten que el entrevistado tenga la oportunidad de expresar sus opiniones, sentimientos y experiencias con sus propias palabras. Este aspecto participativo de las entrevistas reconoce el respeto por las experiencias y perspectivas individuales, que es un principio central de la investigación cualitativa.

Con el objetivo de conocer la opinión de funcionarios encargados del Subsidio en el nivel municipal y cómo les ha afectado la ley que estableció la automatización de un segmento de los potenciales beneficiarios, en mayo de 2024 se aplicaron 12 entrevistas semiestructuradas a comunas representativas del norte, centro y sur del país que han demostrado un trabajo eficiente en la gestión del Subsidio. La selección de las comunas se realizó en base a la tipología desarrollada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que establece 8 tipo de comunas a través de una correlación entre las condiciones territoriales de la población (número de habitantes, grado de ruralidad, dependencia del Fondo Común Municipal y Pobreza).

En este contexto, lo primero que destaca en forma generalizada por los entrevistados es que la automatización en el ámbito local ha sido compleja debido a que los funcionarios municipales han tenido que absorber toda la molestia del ciudadano, que no desean, en muchos casos, acceder al Subsidio Automático. En este sentido, el funcionario municipal manifiesta: “no hemos tenido ninguna injerencia sobre el diseño e implementación del Subsidio Automático” (FUNM01, 9 de mayo de 2024). Además, el funcionario municipal sostiene que, “la Ley (Nº 18.020 de 1981) original del Subsidio dice expresamente que, el beneficio se creó precisamente para incentivar el cumplimiento de condicionantes en salud y/o educación, pero con el Subsidio y su automatización (Ley N° 21.550 de

2023) no se garantiza la verificación de la información, sino que solamente la vulnerabilidad que se refleja en el instrumento de caracterización vigente Registro Social de Hogares” (FUNM02, 10 de mayo de 2024).

Uno de los aspectos más críticos identificados por los entrevistados es que

Al ser automático sólo para los menores, las madres de los causantes, las embarazadas y los inválidos de cualquier edad que pertenecen al 40 % deben realizar los trámites presencialmente en la Municipalidad, siendo lo más complejo el Subsidio a la madre, quienes deben esperar que el causante aparezca en las bases de datos del Instituto de Previsión Social (IPS) para poder postular y acceder al beneficio, esto implica, al menos dos meses (60 días), que no puede recibir el beneficio conocido como Subsidio a la Madre. (FUNM03, 13 de mayo de 2024)

Además, el funcionario municipal señala: “Por otro lado, los hogares, en el Registro Social de Hogares (RSH), habitualmente figuran sin pareja y sin cónyuge, y en algunos casos han dividido la familia en dos o más encuestas, por lo tanto, la composición familiar de este instrumento no refleja con exactitud la población más vulnerable del país. Hemos tenido casos en que llegan a la oficina la mamá con un causante y un papá con otro causante concedidos automáticamente por el Ministerio (son la misma familia), sin embargo, aparece la mujer como beneficiaria y el hombre también como beneficiario en consecuencia que son una misma familia, incluso con el mismo domicilio” (FUNM04, 14 de mayo de 2024). Efectivamente, según los análisis comparativos con bases de datos de hogares (resultados de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica 2022), el número de integrantes promedio de los hogares en situación de pobreza es de 3,3 personas. No obstante, de acuerdo con las estadísticas del Registro Social de Hogares (RSH) correspondiente a enero de 2025, el promedio de personas por hogar es de 1,9.

Respecto a la población inmigrante, los funcionarios municipales señalan:

A los ciudadanos extranjeros (inmigrantes) que postulan (al Subsidio) y que contaban con una visa temporaria y una ampliación de permanencia de migración les realizamos seguimiento para cerciorarnos que la persona se mantenía con el documento de renovación al día y/o la residencia definitiva para revisar si el beneficio correspondía seguir manteniéndolo. (FUNM05, 15 de mayo de 2024)

Sin embargo, “el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no realiza un seguimiento de los beneficiarios del Subsidio, por lo tanto, es la Municipalidad la que destina funcionarios para conocer el estado actualizado de residencia del beneficiario” (FUNM06, 16 de mayo de 2024). Por consiguiente, los funcionarios municipales coinciden en criticar al Ministerio y los técnicos del nivel central porque: “el Ministerio asumió que el trabajo de un Municipio es sencillo y que estábamos dejando fuera del Subsidio a causantes que cumplirían los requisitos habilitantes, pero no es así, ya que en los gobiernos locales realizamos gestión permanente y conocemos a los vecinos de nuestros territorios” (FUNM07, 17 de mayo de 2024). Por otro lado, los funcionarios municipales encargados del Subsidio manifiestan:

[nosotras realizamos el seguimiento porque no es llegar y dar un beneficio a alguien que tiene una permanencia transitoria,

que le abran cuenta bancaria y les depositen indefinidamente y que después se vayan a su país de origen y vuelvan después a retirar los dineros acumulados en sus cuentas. Esta situación se da sobre todo con inmigrantes de países vecinos y principalmente en las comunas del norte del país. (FUNM08, 20 de mayo de 2024)

Desde el punto de vista de la distribución de las competencias entre los niveles de gobierno (nacional, regional y local), los funcionarios municipales expresan que:

La modalidad automática del Subsidio atenta contra el proceso de descentralización al desestimar que las Municipalidades (gobiernos locales) se encarguen de la atención a los solicitantes del beneficio ‘cara a cara’. Actualmente, los ciudadanos acuden a la Municipalidad y los funcionarios municipales, por ley están obligados a recibir las postulaciones, el problema es que después de la concesión realizada por el Ministerio tenemos que revisar nuestros decretos de concesión para borrar los Subsidios que fueron otorgados por la modalidad automática, como nosotros no podemos modificar una decisión del Ministerio que concedió el beneficio mediante Resolución, las personas que se presentan en la oficina municipal y que no quieren el beneficio, la única alternativa que tenemos es derivar a las personas al servicio Chile Atiende, quienes reciben los reclamos para luego derivarlos al Ministerio. (FUNM09, 22 de mayo de 2024)

Respecto a las solicitudes de renuncia al otorgamiento automático del Subsidio (Ley N° 21.550 de 2023), los funcionarios municipales señalan: [los beneficiarios más molestos son los que habían decidido no postular o renunciar para quedar registrados en los tramos B o C del Fondo Nacional de Salud (Fonasa) ya que al concederles el Subsidio en forma automática, perdieron la posibilidad de acceder al financiamiento de sus tratamientos médicos mediante la compra de bonos para la atención en la Modalidad de Libre Elección (MLE) con prestadores en convenio con Fonasa. Cabe señalar que, el tramo “A” tiene como beneficiarios a personas carentes de recursos y causantes del Subsidio (Ley N° 18.020), por lo tanto, “no tienen acceso a compra de bonos para atenderse en la Modalidad de Libre Elección en Prestadores en convenio con Fonasa” (FUNM10, 24 de mayo de 2024). En este sentido, el problema para el beneficiario es que el proceso de renuncia implica, además, un acto administrativo de 45 a 60 días y, esto se presenta como una situación crítica para los beneficiarios de los causantes que estaban accediendo a este tipo de Modalidad en Salud.

Entre las irregularidades detectadas por los funcionarios municipales entrevistados, están los casos de extranjero(s) que han ingresado a Chile y han ‘utilizado’ a menores de edad con los que no tienen ningún tipo de parentesco directo para acceder a beneficios asistenciales y al Subsidio. Entonces, señalan que

El Ministerio ha asignado el Subsidio sin corroborar que exista parentesco. A modo de ejemplo, un extranjero ingresó con un menor que no tenía relación de parentesco y detectamos que al ser revisado por nosotras no se había verificado su estado de cuenta bancaria y acceso a prestaciones sociales en el país. Por lo tanto, nos dimos el tiempo de revisar la documentación, asignación de decretos, fechas y le preguntamos por el parentesco con el menor reportado en el Registro Social de Hogares (RSH), a lo que nos indicó que no tenía parentesco alguno. (FUNM11, 27 de mayo de 2025)

Por consiguiente, los funcionarios insisten en que:

Resulta fundamental que el tutor tenga algún documento legal, perteneciente al Tribunal de Familia de su país respectivo. Esto con el objetivo de poder realizar seguimiento y contar con la información de cada postulante al Subsidio (certificados de nacimiento de su país de origen, que indique el nombre del padre y la madre, entre otros antecedentes que se solicitan de cumplimiento de los requisitos. (FUNM12, 29 de mayo de 2024)

Finalmente, al término de las entrevistas se les consulta a los funcionarios municipales según su opinión cuál sería la alternativa de solución considerando que en el mismo Subsidio hay un segmento que es administrado por el nivel central y otro segmento por las Municipalidades y señalan: derogar los artículos que establecen la automaticidad.

8. Observaciones finales y conclusiones

Desde la perspectiva de la Seguridad Social, las transferencias monetarias condicionadas constituyen un instrumento que entrega recursos económicos a las familias en situación de pobreza o pobreza extrema que tienen hijos menores de edad, con la condición de que estas cumplan con ciertos compromisos asociados al mejoramiento de sus capacidades humanas. En este sentido, el objetivo de las transferencias monetarias condicionadas es “asegurar a las familias pobres un nivel de consumo básico, fortalecer el desarrollo humano de los usuarios o facilitar su acceso a distintas prestaciones sociales gubernamentales” (Cecchini & Madariaga, 2011, p. 45).

En el caso de Chile, durante el siglo XX se implementaron varias políticas relacionadas con la maternidad y el cuidado infantil (Robles, 2013, pp. 7-8). En la década de los años ochenta, en particular, surge el Subsidio Familiar, como programa de transferencias monetarias condicionadas dirigido a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad. El Subsidio se diseñó (1981) ante la necesidad de ampliar las prestaciones familiares a las cargas de los trabajadores independientes (empleos informales) y a las madres sin cobertura de seguridad social. El Subsidio es un beneficio y/o transferencia monetaria que busca contribuir en la inversión en capital humano y reducir el déficit de bienestar económico de los hogares de menores recursos de la población.

Entre los objetivos del Subsidio –asociado a la inversión en capital humano– está incrementar la matrícula y permanencia en el sistema escolar de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 18 años y la asistencia al Control del Niño Sano de los menores de 6 años. En este sentido, el supuesto es que, “las conductas que favorecen la acumulación de capital humano permiten aumentar la capacidad de generar ingresos en el futuro y tienen entre sus objetivos contribuir a romper la transmisión intergeneracional de la pobreza” (Ibarrarán, et al., 2017, p. 37).

En este contexto, el diseño e implementación de la modalidad automática del Subsidio se formaliza mediante la Ley N° 21.550 (2023) –agrega el artículo 4º bis en la Ley N° 18.020 (1981)– y “consiste en un beneficio de carácter asistencial destinado a personas causantes de la concesión automática, es decir, niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a hogares en el 40 % socioeconómicamente más vulnerable de la población y las personas a cuya expensa viva la persona causante de este

beneficio, y que percibirán el Subsidio mensualmente”. De acuerdo con la gestión de la modalidad automática del Subsidio, los funcionarios municipales han visto aumentada la carga administrativa al tener que revisar sus decretos de concesión con las bases de datos de concesión del Subsidio Automático emanadas desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, adicionalmente siguen recibiendo postulaciones de beneficiarios que se encuentran dentro del 40 % más vulnerable, ya que no pueden tener certeza de que se les concederá automáticamente. Además, los funcionarios no han tenido injerencia sobre el diseño e implementación del Subsidio.

En relación con la distribución de las competencias entre los niveles de gobierno (nacional, regional y local), la modalidad automática del Subsidio atenta contra el proceso de descentralización al quitar las responsabilidades de las Municipalidades (gobiernos locales) de la atención a los solicitantes del beneficio ‘cara a cara’. Actualmente, los ciudadanos acuden a la Municipalidad y los funcionarios municipales, por ley están obligados a recibir las postulaciones. Sin embargo, el problema surge cuando después de la concesión realizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los funcionarios municipales deben revisar los decretos de concesión para borrar los Subsidios que fueron otorgados por la modalidad automática.

Algunos beneficiarios del Subsidio obtenido automáticamente que no quieren el beneficio por haber optado a otros beneficios incompatibles (Fonasa, Asignación Familiar) y que por esa razón no han postulado o han renunciado al Subsidio, se presentan en la oficina municipal a reclamar por la concesión. Los funcionarios municipales tienen como única alternativa derivar a las personas al servicio Chile Atiende, quienes reciben los reclamos para luego derivarlos al Ministerio, lo que provoca una burocratización excesiva del beneficio. Desde el punto de vista de la eficiencia y la eficacia es urgente fusionar beneficios que tienen la misma población objetivo y persiguen los mismos fines (Subsidio, Asignación Familiar, Bono Control Niño Sano, Bono de Asistencia Escolar) y devolver a los gobiernos locales la responsabilidad de la concesión, revisión y extinción de los Subsidios, esta medida contribuiría a mejorar la gestión que hoy se encuentra en diferentes servicios (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social) y al uso más racional de los recursos públicos orientados a financiar la administración del programa (personal y plataformas informáticas).

Desde el enfoque de la progresividad de los beneficios asistenciales hacia los segmentos más vulnerables sería recomendable que al fusionar los beneficios se mantuviera la lógica de la Asignación Familiar, esto es, diferenciar la transferencia monetaria en tramos, de tal forma que, con los mismos recursos, se pueda aumentar el monto del Subsidio a los segmentos más pobres para decrecer, en forma escalonada, hacia los segmentos menos vulnerables.

Referencias bibliográficas

- Bowen, G. (2009). Document analysis as a qualitative research method. *Qualitative Research Journal*, 9(2), 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>

- Canales, M. (Ed.). (2006). *Metodologías de la investigación social*. LOM Ediciones.
- Castel, R. (1997). *Las metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*. Paidós.
- Cecchini, S., & Madariaga, A. (2011). Programas de transferencias condicionadas: balance de la experiencia reciente en América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL*. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/38faa326-4184-409e-a34f-bbda63ef70d2/content>
- Dirección de Presupuesto de Chile. (2016). *Evaluación de impacto: Subsidio Familiar y Asignación Familiar*. https://www.dipres.gob.cl/597/articles-146449_r_ejecutivo_institucional.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Humères, H. (2001). La seguridad social en la Constitución Política chilena. *Revista Actualidad Jurídica*, 2(4), 109-114.
- Ibarrarán, P., Medellín, N., Regalia, F., & Stampini, M. (Eds.). (2017). *Así funcionan las transferencias condicionadas*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Instituto de Previsión Social. (2025). *Beneficios de Protección Social: Estadísticas del Subsidio Familiar por monto, región, comuna, sexo, tipo de causante*. <https://www.ips.gob.cl/infografias>
- Lahera, E. (2004). *Política y políticas públicas*. CEPAL, División de Desarrollo Social. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c009498b-5162-402b-b338-c5ffdb30714/content>
- Libertad y Desarrollo (LYD). (2015). *Serie Informe Social - Medición de la Pobreza en Chile: Comparando la Metodología de la Comisión y la del Gobierno*. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2015/10/SISO-151-Medicion-de-la-Pobreza-en-Chile-Comparando-la-Metodologia-de-la-Comision-y-la-del-Gobierno-PHenoch-MSBurgos-JMendez-Septiembre2015.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2022). *Encuesta de caracterización socioeconómica nacional (CASEN): resultados de pobreza por ingresos*. Observatorio Social. <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/case/2022/Resultados%20pobreza%20por%20ingresos%20Casen%202022.pdf>
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (2022). *Manual de aplicación: Instrucciones para el llenado del Formulario de Ingreso al Registro Social de Hogares Digital y Físico*, Resolución N.o 0183. https://registrosocial.gob.cl/docs/Manual_aplicacion_formulario_RSH_2022.pdf
- Ministerio de Hacienda. (2023). Ley N.o 21.550, que introduce el artículo 4º bis, que establece la concesión automática del Subsidio Familiar para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares ubicados en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población. <https://bcn.cl/OiGVZp>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Transferencias monetarias e igualdad de género: cómo mejorar su efectividad para enfrentar la crisis del COVID-19*. <https://lac.unwomen.org/es/digitalibrary/publicaciones/2020/05/respuesta-covid-19-transferencias-monetarias#view>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2024). *Estrategia de la UNESCO sobre la educación para la salud y el bienestar: contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246453_spa
- Raczynski, D. (1999). *Políticas Sociales y de Superación de la Pobreza en Chile*. Repositorio Universidad de Texas. <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/claspo/dt/0005.pdf>
- Robles, C. (2013). *Sistemas de Protección Social en América Latina y el Caribe*. CEPAL. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4046/1/S2013036_es.pdf
- Superintendencia de Seguridad Social. (2013). *El Subsidio Familiar a más de treinta años de su creación*. https://www.suseso.cl/609/articles-19011_archivo_01.pdf